

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente para 1988 Toneladas	
0805 10 31	— Del 16 de mayo al 15 de octubre: — Sanguinas y medio sanguinas: - Del 16 al 31 de mayo. - Del 1 al 15 de octubre.	458	
ex 0805 10 35	— Las demás: — Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, maltesas, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins. - Del 16 al 31 de mayo. - Del 1 al 15 de octubre.		
ex 0805 10 39	— Las demás: - Del 16 al 31 de mayo. - Del 1 al 15 de octubre.		
0805 10 41	— Del 16 de octubre al 31 de marzo: — Sanguinas y medio sanguinas. — Las demás:		
0805 10 45	— Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, maltesas, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins.		
0805 10 49	— Las demás: — Las demás:		
ex 0805 10 70	— Del 1 de abril al 15 de octubre. - Del 1 de abril al 31 de mayo. - Del 1 al 15 de octubre.		
0805 10 90	— Del 16 de octubre al 31 de marzo.		
0805 20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios:		120
ex 0805 20 30	— Monreales y satsumas: - Satsumas del 1 de octubre al 31 de mayo.		
ex 0805 20 50	-- Mandarinas y wilkings: - Mandarinas del 1 de octubre al 31 de mayo.		
ex 0805 20 70	— Tangerinas: - Del 1 de octubre al 31 de mayo.		
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos:	195	
0808 10	- Manzanas:		
ex 0808 10 10	-- Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre. - Del 16 de septiembre al 30 de noviembre.		
ex 0808 10 91	— Las demás: — Del 1 de agosto al 31 de diciembre. - Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.		
0808 20	- Peras y membrillos:		
ex 0808 20 10	— Peras: — Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre. - Del 1 de agosto al 16 de diciembre.		
0808 20 35	— Las demás: — Del 16 al 31 de julio.		161
ex 0808 20 39	— Del 1 de agosto al 31 de diciembre. - Del 1 de agosto al 16 de diciembre.		
0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos, frescos:		107
ex 0809 10 00	- Albaricoques. - Del 1 de mayo al 31 de julio		
ex 0809 30 00	- Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas: - Del 15 de junio al 15 de septiembre.	307	

5243

RESOLUCION de 15 de febrero de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se homologa los cursos de formación de Peritos tasadores de seguros en las especialidades de Incendios y Riesgos Diversos (IRD) y Vehículos Automóviles (VA), que impartirá el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la provincia de Alicante.

Examinada la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante, interesando la homologación de los cursos de formación de Peritos tasadores de

seguros en las especialidades de Incendios y Riesgos Diversos (IRD) y Vehículos Automóviles (VA), que dicho Colegio pretende impartir;

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud que se compone de programa de materias y Memoria explicativa de la estructura de los cursos, siendo características de los mismos que se impartirá en presencia, que se exigirá asiduidad en la asistencia, que su duración será de tres meses y un mínimo de cien horas para VA y seis meses y un mínimo de doscientas horas para IRD;

Visto asimismo el informe de la Sección correspondiente de este Centro Directivo y lo dispuesto en los artículos 7, 2.º, d), y 9, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), reguladora de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117, número 1 del Reglamento de Ordenación del Seguro privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), ha acordado:

Primero.—Homologar los cursos de formación de Peritos tasadores de seguros en las especialidades de IRD (Incendios y Riesgos Diversos) y VA (Vehículos Automóviles), que impartirá el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.—Que en la evaluación final de los cursos intervendrá el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.—Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante, serán documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 7, 2.º, d), y 8, 2.º, d), de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 15 de febrero de 1988.—El Director general, León Benelbas Tapiero.

5244 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,643	113,927
1 dólar canadiense	90,287	90,513
1 franco francés	19,874	19,924
1 libra esterlina	201,430	201,934
1 libra irlandesa	179,326	179,774
1 franco suizo	81,489	81,693
100 francos belgas	321,870	322,676
1 marco alemán	67,273	67,441
100 liras italianas	9,128	9,150
1 florín holandés	59,917	60,067
1 corona sueca	18,976	19,024
1 corona danesa	17,596	17,640
1 corona noruega	17,924	17,968
1 marco finlandés	27,830	27,900
100 chelines austriacos	958,251	960,649
100 escudos portugueses	82,037	82,243
100 yens japoneses	88,481	88,703
1 dólar australiano	81,623	81,827
100 dracmas griegas	83,975	84,185
1 ECU	138,956	139,304

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5245 *ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 64.058/1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 64.058/1984, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra la sentencia dictada el 24

de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso número 39/1982, promovido por el mismo recurrente contra Resolución de 21 de diciembre de 1981, sobre autorización para la construcción de un puente, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao de 24 de febrero de 1984, confirmando la misma en cuanto que ésta declaró conforme a derecho la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 21 de diciembre de 1981, que declaró extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la Entidad contra la resolución del Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao de 20 de noviembre de 1980, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao.

5246 *ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 132/86.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 132/86, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 437 de 1985, interpuesto por doña María Luisa Álvarez Díaz contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa, de fechas 12 de noviembre de 1984 y 7 de marzo de 1985, sobre justiprecio de la finca «Los Carbayos», número 7 de las expropiadas para el área de descanso de la Autopista A-66, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente la apelación promovida por el señor Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 5 de marzo de 1986, en el recurso número 437 de 1985, debemos, sin embargo, estimar y estimamos parcialmente las peticiones formuladas por el Letrado don Antonio Ruiz Huertas, que se adhirió a la apelación, en nombre y representación de doña María Luisa Álvarez Díaz, y fijamos, como justo precio de los terrenos expropiados el resultante de aplicar el precio unitario de 900 pesetas metro cuadrado, cuya cantidad se incrementará con el 5 por 100 por premio de afección, y como indemnización por el demérito que experimente el resto de la finca no expropiada el 10 por 100 de la cifra que arroje la valoración de tal superficie al precio unitario señalado, debiendo, además, abonarse los intereses legales de demora correspondientes y confirmando, en consecuencia, la sentencia apelada en cuanto resulte conforme con nuestras anteriores declaraciones y revocándola en cuanto las contradiga, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.